



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Examen de Información

CES CANAL COCKBURN 23 (RNA 120123)

DFZ-2025-1480-XII-RCA

SEPTIEMBRE 2025

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore H.	
Elaborado	Andy Morrison B.	



Contenido

1	RESUMEN.....	3
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	4
2.1	Antecedentes Generales	4
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	5
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	7
4.1	Motivo de la Actividad de Fiscalización.....	7
4.2	Revisión Documental.....	8
4.2.1	Documentos Revisados	8
5	HECHOS CONSTATADOS	9
5.1	Manejo de residuos líquidos	9
5.2	Manejo de Mortandades.....	12
5.3	Manejo de Residuos Peligrosos.....	15
5.4	Intervención de áreas colocadas bajo protección oficial	17
6	CONCLUSIONES.....	19
7	ANEXOS.....	20



1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de examen de información realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente, a la unidad fiscalizable denominada “CES Canal Cockburn 23 (RNA 120123)”, localizada en el sector de Seno Brujo, Canal Cockburn, comuna de Cabo de Hornos, provincia Antártica, región de Magallanes y de la Antártica Chilena, específicamente al interior del Parque Nacional Alberto de Agostini, en base a los antecedentes analizados en conjunto con la Gobernación Marítima de Punta Arenas (DIRECTEMAR) y la Corporación Nacional Forestal (CONAF).

La actividad se enmarcó en el programa anual de fiscalización ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental del año 2025, fijado mediante Resolución Exenta N°2.422/2024 de la Superintendencia del Medio Ambiente.

El proyecto asociado a la unidad fiscalizable y que fue fiscalizado durante el desarrollo de la actividad, corresponde a “Centro de Cultivo Canal Cockburn, Seno Brujo. N° PERT 207123024” (RCA N°078/2010), el cual consiste en la instalación y operación de un centro de engorda de salmones en mar, considerando el ingreso de smolts, alimentación y posterior retiro (cosecha) de los peces cuando éstos alcanzan su peso esperado, con una producción máxima de 5.400 toneladas por ciclo productivo. Adicionalmente se contempla como apoyo a la actividad la instalación de un artefacto naval (pontón) destinado principalmente a habitabilidades y almacenamiento de alimento, el cual cuenta con una Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, además de un sistema de ensilaje para el manejo de las mortalidades generadas.

Las materias relevantes objeto de la fiscalización incluyeron: Manejo de residuos líquidos; Manejo de mortandades; Manejo de residuos peligrosos; e Intervención de áreas colocadas baja protección oficial.

Finalmente, como resultado de las actividades de fiscalización desarrolladas, se verificó la conformidad de las materias relevantes objeto de la fiscalización.



2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: CES Canal Cockburn 23 (RNA 120123)	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: Operación
Región: Magallanes y de la Antártica Chilena	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Al Sur de Seno Brujo y al Este de Puerto Alegría, Canal Cockburn.
Provincia: Antártica	
Comuna: Cabo de Hornos	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: Nova Austral S.A.	RUT o RUN: 96.892.540-7
Domicilio titular(es): Alberto Fuentes 299, Porvenir, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.	Correo electrónico: javier.herrera@novaustral.cl pgonzalez@novaustral.cl
	Teléfono: 61 2581120 +56 9 95090992
Identificación representante(s) legal(es): Javier Herrera Portorelli	RUT o RUN: 9.913.633-2
Domicilio representante(s) legal(es): Alberto Fuentes 299, Porvenir, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.	Correo electrónico: javier.herrera@novaustral.cl pgonzalez@novaustral.cl
	Teléfono: 61 2581120 +56 9 95090992



3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Título	Comentarios
1	RCA	078	28/12/10	Comisión de Evaluación Ambiental Región de Magallanes	DIA proyecto "Centro de Cultivo Canal Cockburn, Seno Brujo. N° PERT: 207123024"	<p>El proyecto posee 3 consultas de pertinencia de ingreso al SEIA:</p> <p>Presentación de fecha 24/08/15: Modificación de las dimensiones, cantidad y tipo de balsas jaulas; Los fondeos, su tonelaje y materialidad, podrá variar según la tecnología y ofertas del mercado; Las dimensiones, materialidad y titulación de redes de cultivo, anti depredadores y de escape de peces podrán variar dependiendo del ciclo productivo, resistencia de éstas y teniendo presente que las aves no se enmallen; La periodicidad del cambio de redes, estará sujeta a la estación del año, etapa de desarrollo de los peces y cantidad de antifouling acumulado; Posibilidad de incluir como método de cosecha iceboats, ice tank u otra que dé cumplimiento a la normativa ambiental y sanitaria; El sistema de ensilaje, sus especificaciones técnicas y marca podrán variar según disponibilidad en el mercado, y la plataforma donde se ubica podrá variar sus dimensiones y materialidad; Modificación de la periodicidad de retiro del material ensilado, lo que estará sujeto a condiciones climáticas y tiempo de llenado de estanque; y Posibilidad de utilizar una planta de tratamiento de aguas servidas sin generación de lodos, del tipo electrolítica homologada por la Autoridad Marítima.</p> <p>A través de Resolución Ex. N° 258/2015/P21687 emitida con fecha 15/10/15 por la Dirección Regional del SEA Magallanes, se resolvió que la modificación propuesta no tenía obligación de someterse al SEIA.</p>



					<p>Presentación de fecha 01/12/15: Incorporación de otros métodos mecánicos para la extracción de peces muertos desde las balsas jaulas, como canastillos, lift up u otro. A través de Resolución Ex. N° 334/2015/P30132 emitida con fecha 02/12/15 por la Dirección Regional del SEA Magallanes, se resolvió que la modificación propuesta no tenía obligación de someterse al SEIA.</p> <p>Presentación de fecha 27/09/21 (PERTI-2021-19196): Instalación de un sistema suspendido en la columna de agua, mediante boya plástica de bloques de carbonato de sodio peroxihidratado (ATEOX®), el cual se mantendrá por una única vez y por no más de 25 días y que aportará oxigenación a la columna de agua. A través de Resolución Ex. N° 20221210114 emitida con fecha 14/01/22 por la Dirección Regional del SEA Magallanes, se resolvió que la modificación propuesta no tenía obligación de someterse al SEIA.</p>
--	--	--	--	--	--



4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo	Descripción	
X Programada	De acuerdo con lo señalado en la Resolución SMA N°2.422/2024 que fija Programa y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2025.	
No programada		Denuncia
		Autodenuncia
		De Oficio
		Otro
	Motivo:	



4.2 Revisión Documental

4.2.1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente del documento	Organismo encomendado	Observaciones
1	Carta ATN°06/25 de la empresa Nova Austral S.A., emitida con fecha 24/06/25, incluidos sus respectivos anexos.	Documentación solicitada al titular mediante Resolución Exenta MAG N°028 de fecha 13/06/25.	--	Documento entregado en plazo. Ver Anexo 1.
2	Reporte Técnico Examen de Información.	Documentación remitida por la Dirección Regional de CONAF Magallanes.	CONAF	Remitido mediante Ord. N°132/2025 emitido por la Dirección Regional de CONAF Magallanes con fecha 22/07/25, en respuesta a Ord. MAG N°057 de fecha 01/07/25 de la SMA que encomendó actividad de examen de información remitida por el titular. Ver Anexo 2.
3	Reporte Técnico Examen de Información.	Documentación remitida por la Gobernación Marítima de Punta Arenas.	DIRECTEMAR	Remitido mediante G.M.(P.A.) Ord. N°12600/891/S.M.A. de fecha 13/08/25, en respuesta a Ord. MAG N°058 de fecha 01/07/25 de la SMA que encomendó actividad de examen de información remitida por el titular. Ver Anexo 3.



5 HECHOS CONSTATADOS

5.1 Manejo de residuos líquidos

<p>Número de hecho constatado: 1</p> <p>Documentación Revisada: ID 1 y 3</p> <p>Exigencia (s):</p> <p><u>RCA 078/2010</u></p> <p>Considerando 3.3.1.2, “Planta de Tratamiento de Aguas Servidas”. Las aguas servidas domésticas generadas durante la etapa de operación del proyecto se tratarán en una planta de tratamiento que se instalará en el pontón flotante [...]. El Titular declara que las concentraciones máximas del efluente descargado serán las establecidas en la circular A- 52/004 DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12600/931 VRS. de fecha 13 de diciembre de 2007. Se realizará monitoreo semestral de los residuos líquidos tratados.</p> <p>Considerando 3.4.2.3, “Aguas Servidas”. [...] Los efluentes líquidos del sistema de tratamiento de aguas servidas darán cumplimiento con la Directiva DGTM y MM. ORD N° 12600/931 del 13 de diciembre del 2007 o vigente al momento de operación del proyecto.</p> <p>Considerando 4.11, “Planta Tratamiento y Monitoreo Residuos líquidos de la Planta de Tratamiento”. [...] Deberá realizar un monitoreo semestral de los residuos líquidos, el que deberá ajustarse a la Directiva DGTM y MM Ord. N° 12600/931 de fecha 13/12/2007.</p> <p>Resultado (s) examen de Información:</p> <p>a. Del examen de información efectuado por la Gobernación Marítima de Punta Arenas (DIRECTEMAR) y consignado en el Reporte Técnico remitido mediante Ord. G.M.(P.A.) N° 12600/891/S.M.A. de fecha 13/08/25 (Ver Anexo 3), dicho organismo indica que dentro del período analizado (segundo semestre de 2024 y primer semestre de 2025), los valores de todos los parámetros medidos se encuentran dentro de los límites permitidos por la Circular Marítima A-52/004.</p> <p>b. En complemento, del examen de información de la documentación revisada por esta Superintendencia, es posible indicar que:</p> <ul style="list-style-type: none">- Durante el segundo semestre del año 2024 y el primer semestre del año 2025 el titular efectuó de manera semestral los monitoreos de calidad exigidos para los efluentes de la PTAS del pontón del centro de cultivo. Al respecto, se observa que las actividades de muestreo y medición in situ fueron efectuadas por la empresa Control de Emisiones SpA, en tanto que las actividades de análisis de las muestras fueron realizadas posteriormente por la empresa Hidrolab; contando ambas empresas con autorización de la SMA para operar como Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental (ETFA's) en los alcances correspondientes (Ver Tabla 1).- Los resultados de los monitoreos efectuados permiten verificar que los efluentes de la PTAS dieron cumplimiento a los límites máximos definidos en la Resolución DGTM y MM Ord. N°12600/931 VRS (Circular Marítima A-52/004) durante el segundo semestre del año 2024 y el primer semestre del año 2025.



Conforme a todo lo anterior, se advierte que el titular ha dado cumplimiento tanto a las exigencias relativas a la ejecución de los monitoreos semestrales de los efluentes líquidos (aguas servidas domésticas) generados en el pontón del centro, como a los límites máximos permitidos por la normativa aplicable.



Registros				
Informe N°			621935/2024.0	95505/2025.0
Nombre ETFA análisis		HIDROLAB	HIDROLAB	
Fecha de muestreo		02/10/2024	14/02/2025	
Nombre ETFA muestreo		Control de Emisiones SpA	Control de Emisiones SpA	
Muestreado por		Luis Tapia Leyton	Sin información	
Parámetro	Unidad	Límite Res. DGTM y MM. Ord.N°12600/931 VRS del 13/12/2007	Valor Medido	Valor Medido
pH	Unidad	6 - 8,5	8,3	7,8
Aceites y Grasas	mg/L	150	<0,5	1,6
DBO5	mg/L	25	10,7	7,39
DQO	mg/L	125	49,7	14,0
Sólidos sedimentables	mg/L	35	<0,1	<0,1
Sólidos suspendidos totales	mg/L	35	<5,0	6,0
Coliformes fecales	NPM/100ml	70	<2	2,0
Sólidos Flotantes	Presencia/Ausencia	Ausencia	Ausencia	Ausencia

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el titular.

Tabla 1.	Fecha: 12-08-2025
Descripción del medio de prueba: Resultados de monitoreos efectuados durante el segundo semestre del año 2024 y el primer semestre del año 2025 al efluente de la planta de tratamiento de aguas servidas del pontón correspondiente al CES Canal Cockburn 23.	



5.2 Manejo de Mortandades

Número de hecho constatado: 2
Documentación Revisada: ID 1
Exigencia (s):
<u>RCA 078/2010</u>
Considerando 3.3.2.7, “Manejo de Mortalidades”. A fin de evitar la propagación de enfermedades se retirará la mortalidad de las balsas jaulas periódicamente de acuerdo a índices aplicables al centro. La extracción de los peces muertos se hará por buceo en profundidad o en forma mecánica y manualmente en superficie. El retiro de la mortalidad de la jaula se hará diariamente, si las condiciones climáticas lo permitan. Una vez cuantificados y clasificados por su causa de muerte, serán depositados en el sistema de ensilaje.
Considerando 3.3.2.7.1, “Ensilaje”. La molienda y acidificación in situ, permite detener tempranamente la actividad biológica de la mortalidad a la espera del retiro hacia la planta reductora ubicada en Porvenir u otra autorizada, logrando con esto, la inactivación de la mayoría de las enfermedades presentes en la industria, con lo cual se elimina la contaminación cruzada. [...]
Considerando 3.3.2.7.3, “Frecuencia y forma de retiro del ensilado”. El retiro del material ensilado sería al menos una vez a la semana y se retira uno de los estanques acumuladores, para ser dispuesto en planta reductora.
Considerando 3.4.3.4, “Mortalidad”. La mortalidad generada por el centro será retirada diariamente y ensiladas. [...]
Resultado (s) examen de Información: a. Del examen de información de la documentación revisada por esta Superintendencia, es posible indicar que: Extracción de la mortalidad generada y su posterior ensilaje <ul style="list-style-type: none">- De acuerdo a las bitácoras mensuales de registro de ensilaje de mortalidad, así como los distintos respaldos de comunicaciones sostenidas por el titular con SERNAPESCA, se observa que durante el ciclo productivo en actual desarrollo la mortalidad sometida a ensilaje en el centro alcanzó aproximadamente las 59,17 toneladas, no obstante ello, únicamente 28,55 toneladas de éstas corresponderían a mortalidad generada efectivamente por el centro, en tanto que las 30,62 toneladas restantes corresponderían a mortalidad vinculada al transporte de los peces durante la etapa de siembra entre los meses de julio y octubre de 2024, la cual habría sido registrada como pérdida del centro de origen (Piscicultura Tierra del Fuego). (Ver Anexo 1).- Adicionalmente se constató que durante el ciclo productivo en actual desarrollo, el titular efectuó el retiro diario y posterior ensilaje de la mortalidad generada en las balsas jaulas; situación que únicamente no se realizó bajo condiciones meteorológicas adversas (puerto cerrado).



Retiro de mortalidad ensilada desde el centro

- Se observó que en base a las Guías de Despacho remitidas por el titular, el total de mortalidad ensilada que ha sido retirado desde el centro de engorda durante el ciclo productivo actual alcanzó las 52,94 toneladas.
- Por otra parte, conforme a lo indicado por el titular en su carta ATN°06/25 de fecha 24/06/25, la carga del camión que realiza el transporte del material ensilado desde el centro de engorda hacia la planta reductora de destino “*se realiza de forma visual*”, razón por la cual no existiría un pesaje efectivo de la mortalidad retirada, sino solo una estimación del peso de la misma.
- En virtud de la información contenida en las Guías de Despacho y registros de mortalidad ensilada en el centro, a la fecha quedaría una cantidad estimada de aproximadamente 6,23 toneladas de material ensilado acumulada y que aún no habría sido despachada a planta reductora (diferencia entre las 59,17 toneladas ensiladas y las 52,94 toneladas despachadas).

Recepción de mortalidad ensilada en planta reductora

- Conforme a los certificados de recepción de materia prima emitidos por la empresa Pesquera Fiordo Austral S.A., en planta reductora Los Glaciares se ha registrado el ingreso de un total de 48,90 toneladas de mortalidad ensilada provenientes del ciclo productivo actual del centro de cultivo fiscalizado.
- Al comparar la cantidad de material ensilado despachada desde el centro de engorda entre agosto de 2024 y enero de 2025 (52,94 toneladas) con la cantidad de material ensilado recepcionada en la planta reductora (48,90 toneladas), se advierte que existiría una diferencia de 4,04 toneladas entre ambos registros (equivalente a un 7,6% de la mortalidad total ensilada despachada desde el centro durante el ciclo productivo actual), la cual sin embargo, conforme a lo previamente señalado, puede atribuirse al método empleado para cuantificar las cantidades registradas (Ver **Tabla 2**).

Conforme a todo lo anterior, se advierte que durante el actual ciclo productivo el titular ha efectuado el manejo de la mortalidad generada en el centro de engorda fiscalizado de acuerdo a lo comprometido en la autorización ambiental del proyecto.



Registros							
Nº Guía de despacho	Fecha guía de despacho	Nº certificado de recepción	Fecha certificado de recepción	Destino final	Mortalidad ensilada retirada desde el centro según Guía de despacho (kg)	Mortalidad ensilada recepcionada en destino según certificado (kg)	% Variación
170704	13-08-24	003509	22-08-24	Los Glaciares S.A.	20.191	12.060	-40,27
177107	09-10-24	003734	18-10-24	Los Glaciares S.A.	18.026	17.310	-3,98
177186	27-11-24	004033	03-12-24	Los Glaciares S.A.	8.215	11.830	44,00
177248	01-01-25	004177	13-01-25	Los Glaciares S.A.	6.505	7.700	18,37
					Total	52.937	48.900
							-7,63

Fuente: Elaboración propia en base a información remitida por el titular.

Tabla 2.	Fecha: 12-08-2025
Descripción del medio de prueba: Detalle de cantidad de mortalidad ensilada retirada desde el centro de cultivo durante el ciclo productivo actual y posteriormente recepcionada en planta reductora.	



5.3 Manejo de Residuos Peligrosos

Número de hecho constatado: 3
Documentación Revisada: ID 1
Exigencia (s):
RCA 078/2010
Considerando 3.4.2.1, “Residuos Lubricantes” En el centro, producto de la utilización de lubricantes para motores, se generarán residuos en bajas cantidades [...]. Los residuos generados serán manejados según normativa vigente (D. S. MINSAL 148/03), por lo que serán enviados a planta de tratamiento autorizada.
Considerando 4.3, “Manejo de residuos peligrosos” El titular deberá contar con un sistema de registro de doble guías para las entradas y salidas de residuos peligrosos.
Resultado (s) examen de Información: a. Del examen de información efectuado por la Superintendencia del Medio Ambiente, es posible indicar lo siguiente: <ul style="list-style-type: none">- A través de carta ATN°06/25 emitida con fecha 24/06/25, el titular remitió documentación que da cuenta que durante el ciclo productivo en actual desarrollo se efectuaron un total de 8 despachos de residuos peligrosos desde el centro de engorda de salmones, específicamente entre los días 31/08/24 y 29/04/25.- Asimismo, conforme a los antecedentes remitidos por el titular (Registros en plataforma SIDREP y Guías de Despacho), se corrobora que la gran mayoría de los RESPEL despachados en el período antes mencionado (7 de los 8 despachos informados), fueron transportados y posteriormente recepcionados en distintas instalaciones de eliminación autorizadas por la autoridad sanitaria pertenecientes a las empresas ECOBIO SPA, Procesos Industriales CROWAN Uno Ltda. y Recicladora Ambiental Ltda. (ver Tabla 3). En vista de los antecedentes presentados, se constata que los residuos peligrosos generados durante el actual ciclo productivo del centro de engorda fiscalizado, han sido despachados a instalaciones de eliminación autorizadas por la autoridad sanitaria, manteniéndose además en términos generales registros de control asociados a dichos movimientos.



Registros						
Nº Guía despacho	Fecha	Detalle tipo de residuos Guía	Transportista	Destino final	Nº Folio SIDREP	Estatus SIDREP
177040	31-08-2024	50 Kg de RESPEL sólidos (filtros usados, trapos con hidrocarburos y tubos fluorescentes)	RESITER INDUSTRIAL S.A.	ECOBIO SPA	Sin información	Sin información
175909	10-12-2024	200 Litros de RESPEL líquido (aceite)	Transportes RESPEL La Reina Ltda.	PROCESOS INDUSTRIALES CROWAN UNO LTDA.	1868292	Cerrado
177207	10-12-2024	40 Kg de RESPEL sólidos (filtros usados y trapos con hidrocarburos)	Transportes RESPEL La Reina Ltda.	ECOBIO SPA	1868278	Cerrado
					1882760	Cerrado
177209	10-12-2024	40 Kg de Baterías 160 AMP	Transportes RESPEL La Reina Ltda.	RECICLADORA AMBIENTAL LTDA.	1882778	Cerrado
176031	20-02-2025	Distintos productos químicos vencidos (Ácido fórmico, emulsión dispersante, Proxim a+b dioxiclor, Chureclin plus y Uniclor al 10%)	Elizabeth del Carmen Alvarez Cisternas	ECOBIO SPA	1941547	Cerrado
179400	31-03-2025	Distintos productos químicos vencidos (Emulsión dispersante, BZ-20 y lavaojos)				
179906	29-04-2025	200 Litros de RESPEL líquido (aceite)	Elizabeth del Carmen Alvarez Cisternas	ECOBIO SPA	1959198	Cerrado
179907	29-04-2025	40 Kg de RESPEL sólidos (filtros usados, trapos con hidrocarburos, ampolletas, pilas, proyectores y lampara led)	Elizabeth del Carmen Alvarez Cisternas	ECOBIO SPA	1959196	Cerrado

Fuente: Elaboración propia en base a información remitida por el titular.

Tabla 3. Fecha: 28-07-2025

Descripción del medio de prueba: Detalle de residuos peligrosos retirados desde el centro de cultivo fiscalizado entre el 10/12/24 y el 29/04/25 para su despacho a instalaciones de eliminación autorizadas por la autoridad sanitaria.



5.4 Intervención de áreas colocadas bajo protección oficial

Número de hecho constatado: 4
Documentación Revisada: ID 1 y 3
Exigencia (s):
<u>RCA 078/2010</u>
Considerando 5.1.1.2 Mantener la limpieza del área y terrenos aledaños al, centro de cultivo de todo residuo generado por éste. Disponer los desechos sólidos o líquidos en depósitos y condiciones que no resulten perjudiciales al medio circundante. [...]
Resultado (s) examen de Información: <ol style="list-style-type: none">Del examen de información de la documentación revisada por la Dirección Regional de CONAF de la región de Magallanes y de la Antártica Chilena a través de Reporte Técnico enviado mediante Ord. N° 132/2025, emitido con fecha 22/07/25 (Ver Anexo 2), dicho organismo dio cuenta de las siguientes observaciones con el objeto de mejorar la calidad de la información entregada:<ul style="list-style-type: none">- Se observó que los informes entregados no indican las coordenadas UTM de los lugares visitados, ni tampoco algún sistema de referencia que permita ubicar las playas visitadas o el track de recorrido. Asimismo, tampoco indican la hora de inicio ni de término de las labores realizadas.- Los registros fotográficos, no cuentan con información del lugar fotografiado.- Se sugiere el uso de un GPS con coordenadas UTM, Datum WGS84 donde se tome el waypoint de arribo al lugar y se registre el track de los sectores de se recorren y limpian.- No se indica el destino final de los residuos recolectados (no se adjuntan guías de despacho).En complemento, del examen de información de la documentación revisada por esta Superintendencia, es posible indicar que:<ul style="list-style-type: none">- El centro de cultivo se encuentra emplazado al interior del Parque Nacional Alberto de Agostini (Ver Imagen 3).- El titular acompañó registros que dan cuenta de la realización mensual de actividades de limpieza de sectores aledaños al centro de cultivo entre los meses de junio de 2024 y junio de 2025.- Por otro parte, se observó que de los 14 registros de limpieza de playa remitidos por el titular, 1 de ellos carecía de registro fotográfico (7%). Asimismo, se constató que de los 14 registros antes mencionados, ninguno de ellos contaba con las coordenadas de ubicación de los lugares de limpieza.- Respecto de los residuos recolectados, se advierte que el titular tampoco da cuenta de hacia donde fueron trasladados ni su lugar de disposición final.
Conforme a todo lo anterior, se advierte que sin perjuicio de las sugerencias levantadas para mejorar los registros emitidos, el titular acredita haber efectuado labores periódicas de limpieza de las playas en sectores aledaños al centro de cultivo durante el ciclo productivo en desarrollo.



Registros

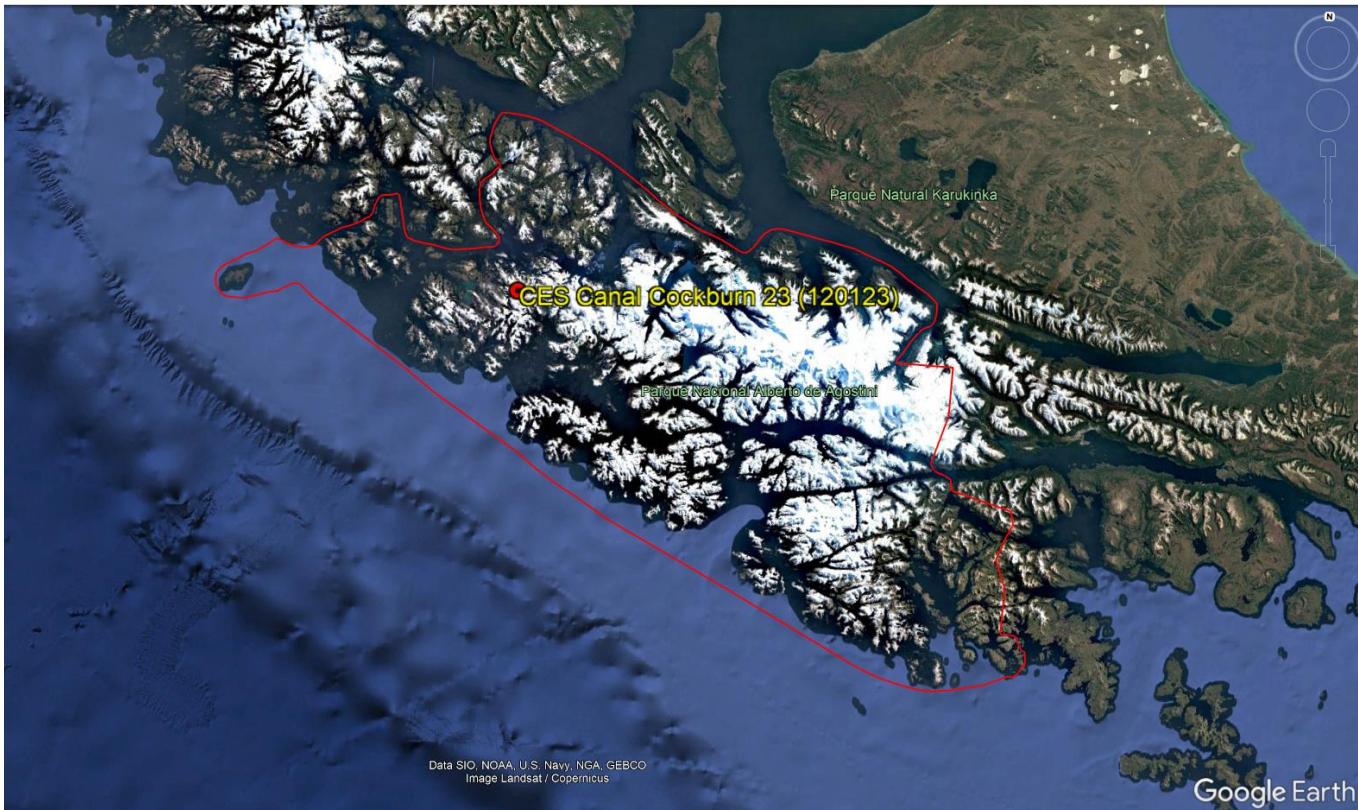


Imagen 1.

Fecha: 08-08-2025

Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19

Norte: 3.959.882

Este: 339.737

Descripción del medio de prueba: Ubicación del Centro de Engorda de Salmones Canal Cockburn 23 (RNA 120123), respecto del área correspondiente al Parque Nacional Alberto de Agostini (área demarcada con línea roja).



6 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 3, permitieron concluir que se verifica la conformidad de las materias relevantes objeto de la fiscalización.



7 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Carta ATN°06/25 de la empresa Nova Austral S.A., emitida con fecha 24/06/25, incluidos sus respectivos anexos.
2	Ord. N°132/2025 emitido por la Dirección Regional de CONAF Magallanes con fecha 22/07/25 y su respectivo Reporte Técnico.
3	G.M.(P.A.) Ord. N°12600/891/S.M.A. de fecha 13/08/25 y su respectivo Reporte Técnico.

